



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 396 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JG4-16531 OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 230 DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB mediante Resolución No. 230 de 2011 otorgó Licencia Ambiental a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA COOPCARIBONA identificada con NIT. 900.099.061-1 para la ejecución de actividades de minería de oro y plata del Contrato de Concesión No. JG4-16531 que se encuentra localizado en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 142 del 2017 esta Autoridad Ambiental ordena la revisión, ajuste y modificación de la Licencia Ambiental otorgada en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA COOPCARIBONA, en el sentido de incluir Permisos Ambientales.

Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA COOPCARIBONA identificada con NIT. 900.099.061-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1371 del 20 de agosto de 2019 solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación minera del Contrato de Concesión No. JG4-16531, otorgado mediante Resolución No. 230 de 2011.

Que mediante Auto No. 504 del 06 de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB inició el trámite de la Modificación de la Licencia Ambiental antes referenciado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. 4778 de 2019 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que mediante Oficio SGE-739 de fecha 09 de diciembre de 2019 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 504 del 06 de diciembre de 2019, así como los documentos que integran el expediente, con el objeto de realizar visita de evaluación y posterior emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA COOPCARIBONA presenta solicitud de Cesión de Derechos y/o Permisos Ambientales en favor de la sociedad MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4 y posteriormente adjunta la documentación que da cuenta del cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que esta Corporación mediante Resolución No. 163 del 04 de junio de 2020 autoriza la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados de la Licencia Ambiental y de los trámites Ambientales que se encuentre en curso a favor de la sociedad MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto Técnico No. 126 del 17 de julio de 2020 en el cual conceptualiza que el Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a los términos de referencia indicados en la Resolución No. 2206 de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual se convocó a Audiencia de que trata el Artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015 previa citación al Usuario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

0Que la diligencia se adelantó el día 12 de agosto de 2020 de forma virtual y de la cual se dejó constancia en Acta No. 001 de la misma fecha, y tenía por finalidad dar cumplimiento a lo previsto en la norma anteriormente descrita mediante requerimiento por única vez sobre información adicional que debía ser aportada por la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., para el trámite de la Modificación del Instrumento Ambiental

Que el Acta No. 001 de que trata el inciso anterior fue notificada al Usuario en dicha reunión, indicando que cuenta con un mes para presentar los ajustes y/o modificaciones previamente sugeridas en la diligencia, término que puede ser prorrogado por un mes más de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado CSB No. 0607 del 02 de septiembre de 2020, el señor DIEGO FERNANDO DURÁN SALAZAR, Representante Legal de la Empresa MINEROS DE CARIBONA GOLD S.A.S., presentó solicitud de prórroga por un término igual al inicialmente otorgado en la referida Acta, razón por la cual esta Corporación emitió Auto No. 169 del 08 de septiembre de 2020, concediéndole el término de un mes adicional para aportar los documentos y/o correcciones indicadas en el trámite la modificación del Instrumento Ambiental.

Que el Titular Minero radica mediante correo electrónico oficio de fecha 03 de noviembre de 2020 solicitud ampliación y/o prórroga del plazo requerimiento esbozados en Acta No. 001 del 12 de agosto de 2020 debido a la imposibilidad de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos antes indicado por motivo de la emergencia sanitaria causada con ocasión del COVID-19 y la situación de orden público que atraviesa la zona conocida como "Mina Walter", razón por la cual evaluó la solicitud teniendo en cuenta las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y de Protección Social y consideró pertinente conceder la prórroga solicitada mediante Auto No. 254 del 12 de noviembre de 2020.

Que la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., mediante radicado CSB No. 0072 de fecha 26 de enero de 2021 presenta ante esta Corporación los ajustes requeridos en el Acta No. 001, razón por la cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 068 de fecha 27 de enero con la finalidad que emita el Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021 remite Concepto Técnico No. 145 del 01 de junio de 2021, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

El concepto técnico No. 148, fechado el 23 de mayo de 2018, requirió al titular del Contrato de concesión JG4-16531, ubicado en el municipio de Montecristo-Bolívar, actualizar el Estudio de Impacto Ambiental- EIA de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Licencia Ambientales-ANLA. Mediante un oficio, fechado el día 16 de agosto de 2019, el representante legal de Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona hace entrega de un documento titulado "ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL –EIA COOPERATIVA MINERA MULTIACTIVA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA" con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Concepto técnico No. 148. Secretaria General remite el Oficio SGI-385 del 21 de agosto del 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice una evaluación preliminar de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental Global con permisos implícitos para la Concesión minera No. JG4-16531, la evaluación preliminar se realizó y se remitió a Secretaria General en el Oficio SGAI-341 del 02 de octubre de 2019.

La Secretaria General emite el Auto No. 504 del 06 de diciembre del 2019, por el cual se inicia el trámite de traslado del presente asunto a la subdirección de Gestión Ambiental – CSB, para realizar labores de Evaluación a la solicitud de modificación Licencia Ambiental Global presentada por Diego Fernando Duran Salazar en calidad de representante legal del Contrato de Concesión JG4-16531.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Con base en el anterior argumento, la Subdirección de Gestión Ambiental delegó a los funcionarios competentes para evaluar la modificación de la Licencia Ambiental Global del Contrato de Concesión JG4-16531 y realizar la respectiva visita técnica.

La Resolución No. 163 del 04 de junio del 2020, autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones, originados y derivados de una Licencia Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales y Permisos de Vertimiento de la empresa "COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA COOPCARIBONA" a la sociedad "MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S" identificada con el NIT 901.149.930-4. La Subdirección de Gestión ambiental evalúa, a través del concepto Técnico No.126 del 17 de julio del 2020, los documentos de la Solicitud de modificación de la Licencia Ambiental Global con sus respectivos permisos de vertimiento y Concesión de agua superficial, como resultado de la evaluación se realiza una serie de requerimientos al Titular Minero del Contrato de Concesión JG4-16531 por medio del ACTA No. 001 de la Reunión del 12 de agosto de 2020.

Posteriormente el representante legal del Título Minero JG4-16531 presentó, con radicado CSB Mo.0072 del 26 de enero del 2021, los documentos que atendían los requerimientos del Acta CSB de reunión No.001 del 12 de agosto del 2020. Posteriormente la Secretaría General Remite el Oficio SG-INT N° 068 del 2021, para que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunciara con el respectivo concepto técnico.

1. EVALUACIÓN DE LOS AJUSTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTA NO.001 DE AGOSTO DEL 2020.

Los requerimientos realizados en el concepto técnico No. 126 del 17 de julio del 2020 y pactados en el acta de reunión No. 001 del 12 de agosto de 2020 fueron abordados uno a uno siguiendo las recomendaciones.

- El documento presentado ajusta debidamente el resumen ejecutivo y los antecedentes en el capítulo de Generalidades, además de incluir la información correspondiente a los servicios ecosistémicos, cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia establecidos por el ANLA.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

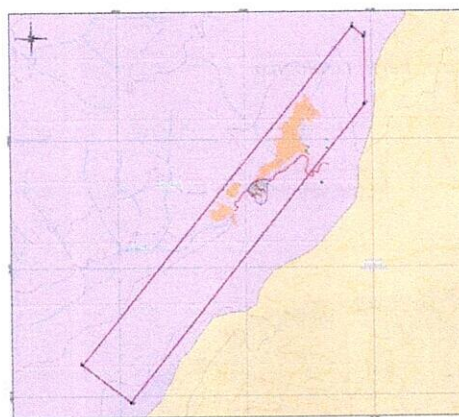


Figura 1: Plano de Localización.

Fuente: Ajustes del EIA de Título Minero JG4-16531.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

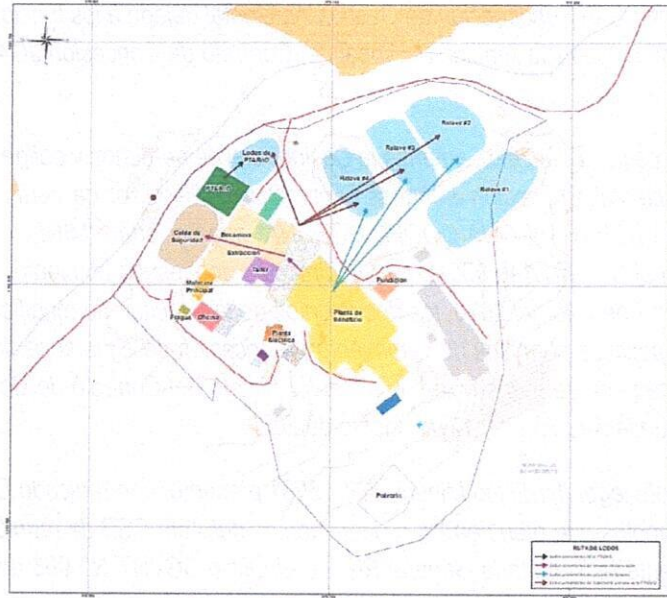


Figura 2: Ruta de Lodos.

Fuente: Ajustes del EIA de Título Minero JG4-16531.

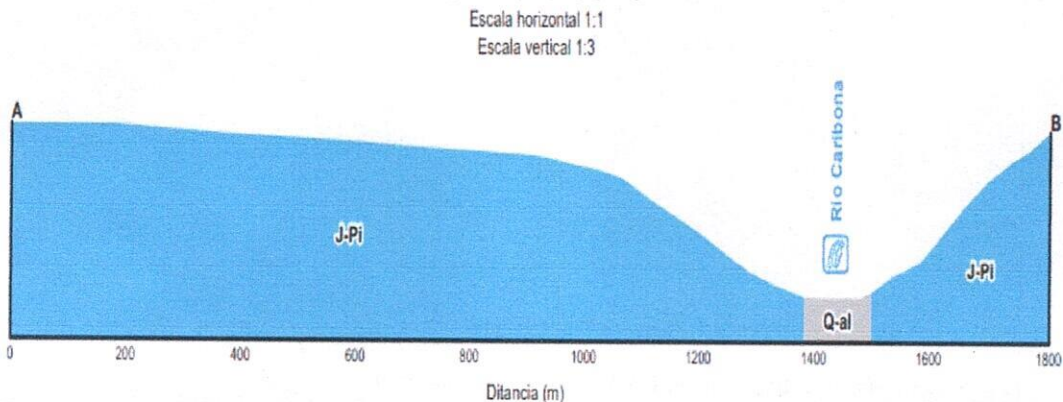
Consideración CSB:

Los planos otorgados No. 1 y 2 cumplen con el requerimiento C del ítem 2 del acta No. 001 del 2020, puesto que plano incluyen los elementos mínimos como lo son: las curvas de nivel; la georreferenciación de los sitios de disposición de sobrantes; la georreferenciación del área de extracción, beneficio y descarga; Asentamientos humanos.

1.1.1. Características del proyecto.

En el plano No. 4 del anexo 1 se observa el corte geológico en planta, y se aprecia una unidad geológica predominante en toda el área de influencia (Complejo Intrusivo de San Lucas)

Figura 3: Perfil Geológico.



En este documento también se anexa la información correspondiente a las dimensiones de cada fosa y el volumen a disponer encada una de ellas, además de realizar el trazado de la ruta que tendrá los lodos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

ITEMS	área	VARIABLE	MEDIDAS DE SUPERFICIE	MEDIDAS DE BASE	VOLUMEN MAYOR m3	VOLUMEN MENOR (m3)	VOLUMEN EXTERNO	VOLUMEN EFECTIVO EXTERNO	VOLUMEN EFECTIVO DE LA FOSA (m3)
FOSA 1	537,25	ALTURA	6	6	3.224	1.008	2.216	1.108	2.116
		ANCHO	17,5	8					
		LARGO	30,7	21					
FOSA 3	980	ALTURA	5	5	4.900	1.959	2.941	1.471	3.429
		ANCHO	28	19,3					
		LARGO	35	20,3					
FOSA 4	646	ALTURA	4,5	4,5	2.907	1.620	1.287	644	2.264
		ANCHO	17	12					
		LARGO	38	30					
FOSA 2	800,4	ALTURA	3,5	3,5	2.801	1.862	939	470	2.332
		ANCHO	17,4	14					
		LARGO	46	38					

Consideraciones CSB:

El ítem de características del proyecto es complementado con la información solicitada por el Concepto Técnico No. 126 del 17 de julio del 2020, el cual requería que se adjuntara la siguiente información: Perfiles geológicos; las dimensiones y volúmenes de material a disponer en cada celda de seguridad; la ruta que seguirá los lodos desde la planta de beneficio hasta las celdas de seguridad, esta información debe quedar plasmada en un plano con planimetría y altimetría (ver plano 2 del anexo 1).

El plano 2 del anexo 1, también atiende de manera puntual el requerimiento del ajuste al plano geológico.

1.2. ÁREA DE INFLUENCIA.

1.2.1. Área de influencia directa (AID).

El AID se definió teniendo en cuenta el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Uso de vía de ingreso al proyecto minero en el municipio de Santa Rosa Sur por la ruta que lleva hacia el corregimiento de Los Canelos, en un recorrido sobre vía terciaria destapada de 34,38 kilómetros.*
Mantenimiento de las vías existentes para ingreso y movilización en el área del proyecto. Este mantenimiento se realizará en las vías existentes que requieran ser utilizadas para el proyecto. La infraestructura del proyecto está conformada por vías terciarias dentro de la planta de beneficio, las cuales tienen un ancho que varía entre los 4 y 5 metros y con una longitud total de 3 kilómetros las cuales permiten el transporte de insumos, equipos y herramientas necesarias en la planta de producción.
- *Túnel con un inclinado de 200 m de longitud a 60 m de distancia de la bocamina.*
- *Captación de aguas superficiales en la quebrada NN afluente del río Caribona.*
- *Infraestructura que soporta la planta de beneficio (almacén, oficina, entable, cuarto de almacenamiento de químicos, planta de tratamiento de agua residual industrial, laboratorio químico, tanque de agua capacidad 2000 litros, tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 20.000 litros, tinajas de cianuración y precipitación, fosas para relave, fundición, polvorin, cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos, área de mantenimiento, área de plantas eléctricas, zona de acopio de madera, área de relave, celda de seguridad para el tratamiento desuelos contaminados y vivero).*
- *Tratamiento y/o disposición de residuos líquidos (al río Caribona) y sólidos generados en las*





diferentes etapas del proyecto, a través de terceros autorizados. Por otro lado, en la Tabla 23 se presentan los impactos directos asociados al desarrollo del proyecto y en la Tabla 24, se presenta el análisis de trascendencia de los posibles impactos directos que se pueden presentar por el desarrollo de las actividades listadas anteriormente y a desarrollar en la Concesión Minera JG4-16531.

1.2.2. Área de Influencia indirecta (AII)

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en la siguiente Tabla, y las características fisiográficas (medio abiótico) y ecosistémicas (medio biótico) predominantes para el área de estudio (analizadas en el literal del AID), el grupo interdisciplinario; determinó que el área de influencia indirecta a nivel abiótico no es mayor o externa a la AID establecida, dado el efecto directo y localizado de los impactos analizados para este medio; es por ello que el área de influencia indirecta corresponde a un área de 370,57 ha (Titulo Minero) correspondiente al delimitado en color morado. Figura 04.

Impactos indirectos	Análisis de la trascendencia de los posibles impactos indirectos
Alteración de organismos vegetales no vasculares y epifitos vasculares	Teniendo en cuenta que este impacto depende de los sitios donde se efectuó la remoción de la cobertura vegetal, no se determinó una trascendencia del sitio de intervención, por lo cual se categoriza con una cobertura puntual.
Variación en la estructura y composición hidrobiológica de las aguas superficiales	Este impacto depende de los cambios que se generen a las características fisicoquímicas del agua, donde principalmente se puede dar por el cruce de cuerpos de agua (incrementando principalmente la concentración de sólidos) y su cercanía a las actividades a desarrollar por el proyecto (las cuales contarán con los sistemas necesarios para la retención, recolección, tratamiento y manejo de derrames y contingencias que se puedan presentar; igualmente se planteará el respectivo Plan de Contingencia y sus puntos de control). Por lo anterior, no se establece una trascendencia de este impacto aguas abajo del sitio donde se ubiquen las diferentes actividades del proyecto, por lo cual se categoriza como un impacto de importancia leve. Igualmente un cambio en las características del agua superficial que puede conllevar a la variación de las comunidades hidrobiológicas se asocia con el vertimiento directo sobre el río Carbona, con un volumen máximo de agua a verter (3,75 l/s) no se prevé una afectación del río Carbona dado que el caudal de vertimiento puede ser asimilado por la fuente de agua con las características fisicoquímicas supuestas para el vertimiento mediante los parámetros de alcalinidad, cloruros, fenoles, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, DBO ₅ , DQO, plomo, hierro, calcio, cadmio, bario, grasas y aceites, hidrocarburos, coliformes totales y caudal, entre otros.
Modificación de hábitats de la fauna silvestre / Fragmentación de ecosistemas	Teniendo en cuenta que este impacto depende de los sitios donde se efectuó la remoción de la cobertura vegetal, no se determinó una trascendencia del sitio de intervención, por lo cual se categoriza con una cobertura puntual.

Figura 4: Área de Influencia.



Fuente: Ajustes del EIA de Titulo Minero JG4-16531

Consideraciones CSB:

El área de influencia Directa del Proyecto minero no debería abarcar la totalidad del área del Titulo Minero puesto que existen zonas donde no existe infraestructura en superficie, vías de acceso,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

explotación de recursos naturales y beneficio de los mismos, por lo tanto, la configuración del área de influencia directa expuesta en el EIA del contrato de concesión JG4-16531 será más grande a la real.

Por otra parte es necesario recomendar al Titular Minero del contrato de concesión Jg4-16531 que las actividades industriales que más impactan deberán estar dentro de los límites establecidos por la sustracción otorgada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

1.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El plano de zonificación ambiental es el traslape de los planos intermedios de zonificación de los medios Bióticos, abiótico y Socioeconómico.

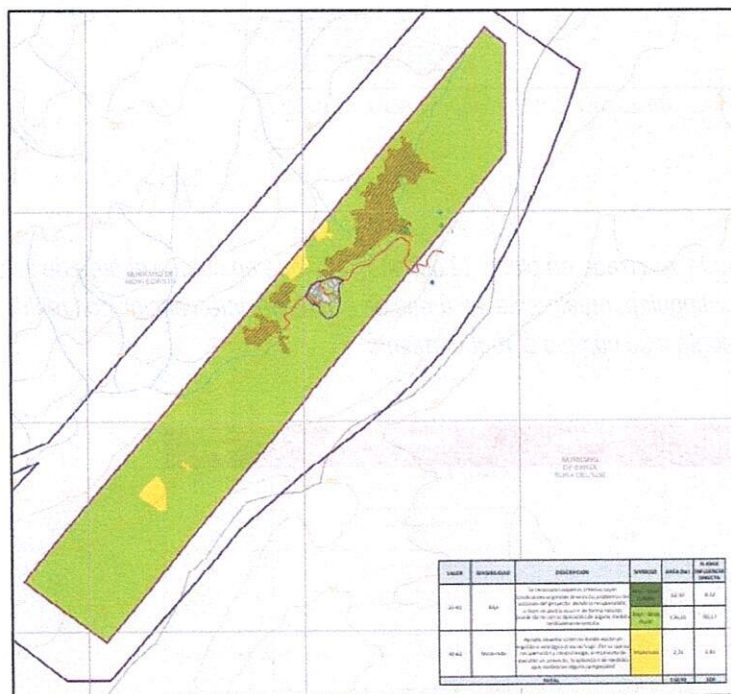


Figura 5: Zonificación Ambiental.
Fuente: Ajustes del EIA de Título Minero JG4-16531

Consideración CSB:

Los planos de Zonificación ambiental cumplen con lo estipulado en el literal I del acta de reunión No.001 del 12 de agosto del 2020, y aunque no se realizó un plano de zonificación ambiental intermedio para el medio socioeconómico, se tuvo en cuenta el tejido urbano en los demás planos, Pero, es preciso mencionar que la sensibilidad ambiental debe determinarse en los polígonos de tejido urbano, ya que estas áreas son considerablemente sensibles.

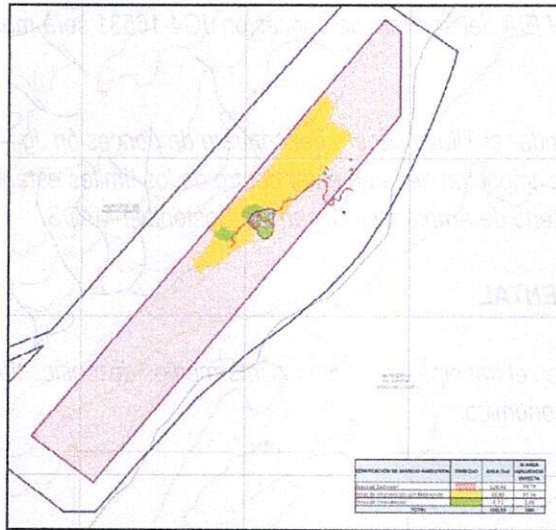
1.4. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL.

Figura 6: Zonificación de Manejo Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General



Fuente: Ajustes del EIA de Título Minero JG4-16531

Consideraciones CSB:

La zonificación de manejo ambiental realizada en plano 22 del anexo 1 tiene en cuenta el área de influencia, y de exclusión logrando identificar y distinguir puntualmente las áreas de exclusión, intervención con restricción y áreas de intervención, por lo tanto, se acata y se cumple el requerimiento.

MEDIO	PROGRAMA	NOMBRE DE LA FICHA	CODIGO DE FICHA
MEDIO ABIÓTICO	MANEJO RECURSO HIDRICO	Manejo de aguas residuales industriales y domésticas	COOPCA - 04 - 01
		Manejo de las aguas de la bocamina	COOPCA - 04 - 02
		Manejo de aguas lluvias	COOPCA - 04 - 03
		Manejo del Rio Caribona	COOPCA - 04 - 04
	CONTROL DE MANEJOS EROSIVOS Y DE SEDIMENTACIÓN	Manejo de procesos erosivos	COOPCA - 06 - 01
		Manejo de Suelos	COOPCA - 07 - 01
	MANEJO DE SUELOS Y COBERTURA VEGETAL REMOVIDA	Manejo de Cobertura Vegetal	COOPCA - 07 - 02
		Manejo de estériles	COOPCA - 08 - 01
	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	Manejo de Emisiones Atmosféricas	COOPCA - 05 - 01
		Manejo de Emisiones Atmosféricas (Ruido)	COOPCA - 05 - 02
	SEÑALIZACIÓN	Señalización	COOPCA 02-01
	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	Manejo de Residuos Sólidos Domésticos	COOPCA - 03 - 01
		Manejo de residuos Sólidos Relave	COOPCA - 03 - 01
MEDIO BIÓTICO	MANEJO FORESTAL Y ADECUACION PAISAJÍSTICA	Manejo Forestal	COOPCA - 09 - 01
		Adecuación Paisajística	COOPCA - 09 - 02
MEDIO SOCIOECONÓMICO	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Educación Área de Influencia Directa	COOPCA - 11 - 01
		Educación Área de Influencia Indirecta	COOPCA - 11 - 02
	MANTENIMIENTO DE VIAS ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	Mantenimiento de Vias	COOPCA - 13 - 01
	GESTION SOCIAL	Gestión Social	COOPCA - 10 - 01

1.5. PLANES Y PROGRAMAS

1.5.1. Programa de Manejo Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Con objeto de dar alcance a todas las actividades del proyecto y establecer las medidas ambientales para controlar los impactos potenciales que se generarán sobre cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico en el área de intervención, el Plan de Manejo Ambiental se estructuró en 13 programas, los cuales se desarrollan mediante 21 fichas de manejo ambiental las cuales se describen brevemente a continuación.

1.1.1. Plan de Gestión del Riesgo.

El PGR del Proyecto, presenta en la primera parte el proceso de conocimiento riesgo, contexto interno y externo, proceso de gestión del riesgo y criterios de riesgo definidos, se incluyen además los procedimientos y resultados de la valoración del riesgo. En la segunda parte, se incluye la reducción del riesgo, en donde se presentan las intervenciones correctivas y prospectivas y la protección financiera. Finalmente, se presenta el manejo del desastre del Plan de Gestión del Riesgo de Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) del Proyecto. A continuación, se presenta los resultados de la calificación del riesgo que fue determinado en el EIA.

Clasificación	Valor	Amenazas
Alto	-30	Sismo de magnitud superior a las consideradas en los diseños afectando infraestructura del proyecto
	-30	Explosión no controlada en zonas de almacenamiento de materiales explosivos e inflamables
	-30	Incendio generado al interior de la mina
	-29	Desprendimiento de rocas del techo del túnel y/o zona de explotación
	-28	Colapso del techo del túnel en etapa de operación
	-27	Eventos de sabotaje y atentados sobre alguna infraestructura del proyecto o sobre el personal del mismo por parte de grupos opuestos al proyecto
	-27	Explosión no controlada en la zona de obras durante actividades de operación del proyecto
	-27	Remoción en masa que afecten vías e infraestructura
	-27	Desestabilización de los taludes en ZODMES que afecten vías e infraestructura
	-27	Desestabilización de los taludes del depósito de relaves filtrados que afecten vías e infraestructura
Medio	-16	Derrame de materiales peligrosos durante el transporte al interior del proyecto
Bajo	-15	Rebose de los sedimentadores por precipitaciones superiores a las consideradas en el diseño
	-15	Hidratación del material del depósito de relaves filtrados
	-15	Inundación de la infraestructura de captación por crecientes del río Caribona
	-15	Desestabilización de los taludes de los sedimentadores generando rebose
	-15	Vertimiento de aguas con concentraciones que superen los límites permisibles
	-15	Incendio que alcance infraestructura de almacenamiento y/o manipulación de materiales explosivos e inflamables
	-15	Incendio forestal que alcance las instalaciones, maquinaria y equipos del proyecto
	-15	Intoxicación masiva de personal que labora en el proyecto
	-15	Epidemia de enfermedades infecciosas o virales que afecten al personal que labora en el proyecto.

De acuerdo a la calificación obtenida para cada uno de los eventos identificados, se observa que once de ellos representan un riesgo residual alto, debido a la manifestación del riesgo en múltiples etapas del proyecto y las consecuencias que pueden generar; un escenario representa un riesgo medio y por último once se califican como riesgos bajos.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Se establecen los parámetros que requerirán monitoreo en las diferentes etapas del proyecto, esto será complemento de las inspecciones e informes periódicos que se deben presentar a fin de llevar un control de las condiciones del proyecto e identificar situaciones anómalas en el mismo para establecer las medidas correctivas necesarias y prevenir la materialización del riesgo. En la presente tabla se identifican los parámetros que se van a monitorear.

Parámetro	Frecuencia	Etapas	
		Operación	Cierre-postcierre
Meteorología		Diario	-
Lectura piezómetros		Semestral	-
PM10 y PM2.5		Mensual en construcción y trimestral en operación	Semestral
Volumen de relaves dispuestos		Anual	-
pH de los relaves		Continua	-
Movimientos telúricos		Continua	-
Estado de las obras de drenaje		Continua	-
Composición de las filtraciones		Semanal	-
Volumen de filtraciones		Semanal	-
Calidad de agua subterránea y superficial			Semestral durante los primeros 5 años después del cierre
			Anual a perpetuidad
Monitoreo de calidad de aire			Anual los primeros 5 años después del cierre
Monitoreo de Flora			Anual durante los primeros 5 años después del cierre

Consideración CSB:

El capítulo de Planes y programas fue alimentado y ajustado según los términos de referencia establecidos por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, dejado por cumplido el requerimiento solicitado por esta CAR.

1.6. GEODATABASE.

Los planos o archivos que soportan la Geodatabase modificada representan lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, y abarcan de manera coherente los distintos capítulos de Estudio de Impacto Ambiental-EIA. Por lo tanto, se considera que proporciona la información espacial descrita en el EIA.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.

Revisando el documento del PUEAA, teniendo en cuenta el decreto 1090 DE 2018 y la Resolución 1257 de 2018. Se puede concluir que el programa presentado cumple con la información mínima requerida de acuerdo a la normatividad mencionada de acuerdo a la siguiente estructura dada por la resolución 1257 de 2018.

Información General

- ❖ Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- ❖ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior.

Diagnóstico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Línea base de oferta de agua.

- ❖ *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*
- ❖ *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.*

Línea base de demanda de agua.

- ❖ *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*
- ❖ *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

- ❖ *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
- ❖ *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*
- ❖ *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*
- ❖ *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*
- ❖ *Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

Plan de Acción

- ❖ *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las*



responsabilidades correspondientes.

❖ *Inclusión de metas e indicadores de UEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

❖ *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS

Las diversas actividades de operación y mantenimiento en una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deben ejecutar de manera cronológica y puntual con la finalidad de lograr una buena eficiencia en la remoción de material contaminante de acuerdo a las unidades de tratamiento que componen la misma, para el caso de COOPCARIBONA se tiene el pretratamiento: criba – desarenadores – trampa grasas – prefiltro con el ánimo de homogenizar el agua y disminuir el consumo de químico, seguidamente por el tratamiento primario: aplicando la modalidad de bombeo es llevada hasta el tratamiento fisicoquímico para iniciar el respectivo tratamiento en cinco tanques sedimentador de alta tasa en paralelo, donde previamente es inyectado el coagulante y floculante para realizar una floculación y decantación rápida, posterior percola a través de 4 bandejas de aireación con Pallring de polipropileno las cuales actúan oxigenando el agua y reteniendo hierro, posterior el agua pasa a través de 5 Ionizadores para generar una electrocoagulación, inmediatamente el flujo es conducido mediante bombeo a través del filtro 1 (gravas – arenas) y filtro 2 (antracita y carbón activado) para la disminución de sólidos sedimentables, olor, color y sabor en el agua, posteriormente el agua pasa a través de las 5 lámparas de luz UV para realizar una desinfección y degradación, finalmente el agua tratada podrá ser reusada o retornada en sus procesos productivos o previo permiso de vertimientos a fuentes hídricas.

PRETRATAMIENTO. Da inicio al momento en la que el agua residual por gravedad es conducida hasta la unidad 1 de pretratamiento o tanque 1. Trampas de grasa – desarenador, donde por diferencia de densidades la grasa pasa a la superficie y el sedimento pesado queda en el fondo, seguidamente el agua pasa hasta la unidad Prefiltro (grava de (6-8) arena de (10-20) donde el agua percola en flujo ascendente para ser pre filtrada para iniciar al tratamiento en la planta fisicoquímica

CONDUCCION MEDIANTE BOMBEO. Una vez el agua se encuentre con los niveles en el tanque de pretratamiento este posee dos bombas de 3 HP autocebante con sus sensores de nivel, para dar inicio al funcionamiento de la bomba A1 y B1 de succión cuyo tablero de control está ubicado en el tanque pulmón 2, la perilla debe estar en AUT para que así se pueda conducir el flujo del tratamiento primario (prefiltro) hasta el tratamiento secundario (fisicoquímico) de la PTARnD.

INYECCION DE QUIMICOS MEDIANTE BOMBAS DOSIFICADORAS. Después de realizar la conducción por bombeo, la bomba de succión A1 Y B1 transporta el agua residual del prefiltro mediante tubería PVC presión hasta el tanque sedimentador de alta tasa, sin antes inyectar o agregar la adición de los químicos pertinentes (1. Pac (Poli cloruro de aluminio) – 2. Polímero Aniónico (poliamida), empleando las Bombas Dosificadoras donde la dosificación es aplicada teniendo en cuenta datos obtenidos de una prueba de jarras hecho previamente a esta operación (se recomienda trabajar los diales de las bombas dosificadoras en 35 de estas para su óptimo desempeño; pero si el corte o floculación no se realiza se deberá aumentar la dosificación previo prueba de jarras



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

para así encontrar la dosificación óptima), el químico 3. (Peróxido de Hidrogeno) se inyecta entre el tanque 2 y 3 de alta tasa.

FLOCULACION Y SEDIMENTACION DEL FLOC (LODO). una vez realizada la inyección de químicos, el agua residual junto con los químicos realiza una mezcla rápida para homogenizar los químicos anteriormente nombrados y así comenzar la floculación dentro del tanque sedimentador de alta tasa cuyo flujo ingresa al cilindro interno de forma descendente; allí se forma los flocs los cuales quedan depositados en el fondo del tanque convirtiéndose en lodos (estos se deben retirar) y así el flujo clarificado restante asciende hacia la canaleta perimetral, para realizar la misma dinámica con los otros 2 tanques sedimentadores de alta tasa los cuales estas en paralelo. Es de anotar que la PTARnD posee dos líneas de tratamiento para obtener el caudal deseado de 6 litros por segundo y a su vez para realizar mantenimientos a los filtros, por eso se habla de tres tanques en paralelo.

AIREACION. una vez realizada la floculación sedimentación, el agua clarificada ingresa a la torre de aireación, la cual percola a través de sus bandejas agregando partículas de oxígeno al contacto con la atmosfera y hace contacto con los Pallring los cuales retienen hierro.

IONIZADORES. el agua aireada ingresa a la unidad de ionizadores, para que al flujo haga contacto con una corriente eléctrica a través de dos platinas de plata, cobre y zinc con el fin de generar iones.

FILTROS RAPIDOS. el agua ionizada es conducida mediante bombeo (dos bombas de 5 HP de alta) a través de los filtros, para que el flujo percole a través de los sustratos Filtro 1 grava de (2-4, 4-6, 6-8) arena sílice de (20-40, 10-20) y el filtro 2 antracita y carbón activado, con el ánimo de retener partículas en suspensión.

LAMPARAS UV. Después de que el agua ha sido filtrada el flujo pasa a través de un circuito de lámpara UV, para su desinfección y degradación de iones.

Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos.

En lo que respecta a las Generalidades (Introducción, Antecedentes y Alcance), el documento se ajusta a los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos Resolución 1514 de 31 de Agosto de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

METODOLOGÍA

La gestión de riesgos aborda diferentes etapas, tales como; la identificación de amenazas internas y externas, determinación de la vulnerabilidad y finalmente concluir la determinación del nivel de riesgo, es así como, el desarrollo de cada aspecto se basa en la metodología definida por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE-2009, a través del documento denominado: Metodologías de Análisis de Riesgo, Documento Soporte Guía para Elaborar Planes de Emergencia y Contingencias en lo referente al análisis de riesgo.

El primer paso es el conocimiento del riesgo; en el análisis de riesgos es la identificación de actividades o amenazas que impliquen riesgos durante las fases de construcción, operación/mantenimiento y cierre/abandono, una vez identificadas las amenazas o posibles aspectos iniciadores de eventos, se debe realizar la estimación de su probabilidad de ocurrencia, en función a las características específicas, y se realiza la estimación de la severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad que podrían resultar afectados (personas, medio ambiente, sistemas, procesos, servicios, bienes o recursos).

Finalmente, se debe realizar el cálculo o asignación del nivel de riesgo y determinar el nivel de planificación requerido para su inclusión en los diferentes Planes de Acción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El segundo paso es la reducción del riesgo, es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en la mina, entiéndase: prevención del riesgo.

Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducirla amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera

El tercer paso proceso de manejo de desastres, es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos-desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- 1. Tras la revisión de los ajustes presentados por la empresa "MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S" identificada con el NIT 901.149.930-4, se pudo evidenciar que las actividades que se están ejecutando dentro del área concesionada se encuentran debidamente relacionadas en el ajuste del Estudio de Impacto ambiental presentado a esta corporación para continuar con el trámite de la Modificación de la Licencia Ambiental. Por lo tanto, Se valida técnicamente la documentación del Estudio de Impacto Ambiental-EIA para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental del Título Minero JG4-16531.*
- 2. La empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 Titular Minero del contrato de concesión minero deberá radicar Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA cada seis meses, mostrando los avances y gestiones ambientales pactadas en el Estudio de Impacto Ambiental-EIA.*
- 3. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 dar cumplimiento a cada uno de los aspectos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) corregido.*
- 4. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 dar cumplimiento al Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad corregido presentado en el Estudio de Impacto Ambiental corregido.*
- 5. Las actividades que desea desarrollar el Titular minero del contrato concesión JG4-16531 como lo son: explotación minera subterránea; montaje y construcción de la planta de beneficio y transformación; adecuación de zonas de manejo de material especial-Zodmes; adecuación de campamentos; mantenimiento y reforzamiento; y disposición de material o sobrantes, deben estar dentro de los límites del área sustraída de la Reserva Forestal del Río Magdalena a través de la Resolución No. 0666 del 27 de abril del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.*
- 6. La empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 Titular del contrato de concesión minero JG4-16531 deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de la Corporación Autónoma Regional del Sur Bolívar-CSB y cumplir con las diferentes obligaciones como generador de residuos; inmersas en el Decreto 1076 del 2015.*
- 7. Es procedente validar técnicamente la documentación presentada para la concesión de aguas superficiales solicitadas por la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4. Con las siguientes especificaciones:*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUENTE	UBICACIÓN		CAUDAL(L/s)	USO
Superficial	X 970599	Y 1361908	5	Industrial (Minería)
Superficial	X 970543	Y 1361658	0,02	Doméstico
Superficial	X 970639	Y 1361996	0,06	Doméstico
Superficial	X 970643	Y 1361929	0,04	Doméstico

Por el término de cinco años.

8. Es procedente validar técnicamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4. Por el termino de cinco (5) años.

9. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, proveer al sistema de captación de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

10. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

11. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 realizar el monitoreo de calidad del agua superficial que se está captando de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar cada seis meses.

12. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

13. Se requiere por parte de la empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLDS.A.S. con NIT 901149930-4 dar cumplimiento a la inversión del 1% presentada para el ajuste de la Licencia y radicar informes de avance ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar cada seis meses.

14. El vertimiento es generado por las siguientes actividades domésticas: Limpieza general de baños, utilización de baños por estudiantes, docentes y personal administrativo, limpieza zona administrativa, Preparación de alimentos, Lavado de vajilla y lavandería e industriales planta de beneficio de oro.

15. El vertimiento se realiza al suelo y fuente hídrica superficial.

16. Fueron presentados los documentos técnicos que enuncia el decreto 050 del 2018.

- Infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

17. La Planta de tratamiento para agua residual industrial cuenta con las siguientes unidades:

- Pretratamiento
- Sistema de bombeo
- Mezcla rápida





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Floculación
- Sedimentación
- Aireación
- Ionización
- Filtración rápida
- Desinfección lampara UV.

Las dimensiones de cada unidad están descritas en las memorias de diseños presentadas para la solicitud del permiso de vertimiento.

18. La Planta de tratamiento para agua residual doméstica cuenta con las siguientes unidades:

- Trampa de grasa
- Biodigestor (Filtro Anaerobio)
- Campo de Infiltración

Las dimensiones de cada unidad están descritas en las memorias de diseños presentadas para la solicitud del permiso de vertimiento.

19. El Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento contiene los requisitos mínimos de los términos de referencia de la resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que enuncia el conjunto de acciones y procedimientos que se deben implementar a todo nivel en el sistema de tratamiento para:

- a. Evitar se generen nuevos riesgos y/o reducir los riesgos existentes en el caso en el que se limite o impida el tratamiento del vertimiento.
- b. Reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento
- c. Aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en el caso de que se presente el vertimiento sin tratamiento.
- d. De igual manera incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos adversos, los protocolos de emergencia y contingencia en el sistema.

20. La evaluación ambiental del vertimiento se presentó de acuerdo con lo estipulado en los decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

21. Es procedente validar técnicamente los documentos presentados para la solicitud de permiso de vertimiento por MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4. Con las siguientes especificaciones: agua residual industrial: vertimiento a fuente hídrica superficial río Caribona en las coordenadas X 970026 Y 1361636 con un Caudal de 3,63 L/s durante un intervalo de 16 horas diarias por (5) cinco años, para agua residual doméstica vertimiento al suelo en las coordenadas X 970495 Y 1361546 con un caudal de 0,1 L/s durante un intervalo de 4 horas diarias por cinco años.

22. Es procedente validar técnicamente el sistema de tratamiento presentado por MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 para agua residual industrial, el cual consta de las siguientes unidades:

- Pretratamiento
- Sistema de bombeo
- Mezcla rápida
- Floculación
- Sedimentación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Aireación
- Ionización
- Filtración rápida
- Desinfección lampara UV.

23. Es procedente validar técnicamente el sistema de tratamiento presentado por MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4 para agua residual doméstica, el cual consta de las siguientes unidades:

- Trampa de grasa
- Biodigestor (Filtro Anaerobio)
- Campo de Infiltración

24. Es procedente validar técnicamente El Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales presentado por MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4. por un término de cinco (5) años.

25. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, realizar la auto declaración del vertimiento al suelo y la fuente hídrica superficial ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

26. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM. Para el vertimiento a la fuente hídrica superficial debe cumplir con los límites máximos permisibles que fija la resolución 631 del 2015 y para el vertimiento al suelo debe cumplir con los límites máximos permisibles que fija la resolución 699 del 2021.

27. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, garantizar la cuantificación del volumen de agua residual industrial y doméstica que se vierta.

28. La disposición de los relaves se realizará en un depósito por lo tanto Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, garantizar la remoción del 80% de humedad de las colas y su respectiva neutralización antes de ser llevadas al depósito.

29. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, realizar la caracterización de las colas a la entrada y salida del sistema de Tratamiento para verificar la remoción real de la humedad y la neutralización y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

30. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su revisión.

31. Se requiere por parte de MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S. con NIT 901149930-4, que si fuere necesario realizar alguna variación al sistema de tratamiento de aguas residuales, debe ser presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su aprobación.

32. Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente."



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

COMPETENCIA.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar la actualización y modificación del presente asunto teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión JG4-16531 se está ejecutando en el Municipio de Montecristo –Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Por lo anterior, es necesario precisar el alcance de la Licencia Ambiental para la modificación del Instrumento Ambiental, el cual debemos remitirnos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. (Subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior se indica que la Concesión de Aguas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales solicitadas por el titular minero deberán otorgarse por el término igual al de la Licencia Ambiental, tal como se consagra en la Ley 685 de 2001, Artículo 207 que dispone lo siguiente:

“Artículo 207. Clase de licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgara de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental. (Subrayado nuestro).

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES FRENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Sea lo primero indicar que el objeto de la presente es la modificación de la Licencia Ambiental para la ejecución del Contrato de Concesión JG4-16531, las cuales se incluye Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, razón por la cual la disposición normativa para encuentra su fundamento en lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.”

Que teniendo en cuenta que la modificación del Instrumento Ambiental va dirigida a la inclusión de Permisos Ambientales Implícitos, es necesario remitir a las disposiciones normativa que regule cada una de ellas.

FRENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que en el presente asunto la modificación a la Licencia Ambiental requiere el uso de aguas, razón por la cual se acreditó por parte del Usuario el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.2.9.1., que establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3., de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3., define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

FRENTE AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Que resulta indispensable verificar la viabilidad Jurídica del manejo de las aguas residuales que va a ejecutar el Usuario, por lo que debemos remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que:

“Artículo 2.2.3.2.20.2 “Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., ibídem, establece que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en aras de Salvaguardar la conservación del Medio Ambiente, el Titular Minero presentó *“Plan de Gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos”*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual se valida técnicamente por contener los requisitos mínimos de los términos de referencia de la resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por tanto, atendiendo a los fundamentos legales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, esta Corporación Autónoma Regional considera procedente aprobar la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., conforme a las autorizaciones, obligaciones, prohibiciones y restricciones que para el efecto se establezcan.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Modificación a la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4, mediante Resolución No. 230 de 2011 emitida



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

por esta Corporación, para las actividades de explotación minera del Contrato de Concesión No. JG4-16531, ubicada en el Municipio de Montecristo - Bolívar.

PARÁGRAFO: La Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 230 de 2011 para las actividades de explotación minera de que trata este artículo, deben estar dentro de los límites del Área Sustraída de la Reserva Forestal del Río Magdalena a través de la Resolución No. 0666 del 27 de abril de 2016 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4, Concesión de Aguas Superficiales para Uso Industrial y Domésticos para la ejecución de las actividades de minería dentro del Contrato de Concesión JG4-16531. El punto de captación de aguas superficiales se realiza desde la quebrada NN afluente del río Caribona, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas del Municipio de Montecristo – Bolívar , por el termino de duración de la vida útil del proyecto.

FUENTE	UBICACION		CAUDAL(L/s)	USO
Superficial	X 970599	Y 1361908	5	Industrial (Minería)
Superficial	X 970543	Y 1361658	0,02	Doméstico
Superficial	X 970639	Y 1361996	0,06	Doméstico
Superficial	X 970643	Y 1361929	0,04	Doméstico

PARÁGRAFO: El total del Recurso Hídrico autorizado es de 5.12 L/seg, los cuales se encuentra distribuidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- presentado por la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4 , por el termino de duración de la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES FRENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. La Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.Hacer uso eficiente del agua.
2. No dar un uso diferente al concesionado.
3. No hacer uso de mayor agua que la otorgada.
4. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
5. Proveer al sistema de captación de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.
6. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.
- 7.Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 8.Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
- 9.Actualizar cada cinco (5) años el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.
- 10.Radicar informes de avances del cumplimiento del Plan de Inversión del 1% ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., identificada con NIT. 901.149.930-4, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales a suelo y a fuente hídrica superficial Río Caribona, para la ejecución de las actividades del Contrato de Concesión JG4-16531 ubicada en el Municipio de Montecristo – Bolívar por el termino de duración de la vida útil del proyecto.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO PRIMERO: Mediante el Presente Acto Administrativo se Autoriza verter un Caudal Total de 3,63 L/ seg a Fuente hídrica superficial durante un intervalo de dieciséis (16) horas diarias en las coordenadas X 970026 Y 1361636.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante el Presente Acto Administrativo se autoriza verter un Caudal Total de 0,1 L/ seg al suelo durante un intervalo de cuatro (4) horas diarias en las coordenadas X 970495 Y 1361546.

ARTÍCULO SEXTO: Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento presentado por la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES FRENTE AL PERMISO DE VERTIMIENTO. Además de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales y a suelo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.
2. Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
3. Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
4. Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de Aguas Superficiales.
5. Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución 699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
6. Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.
7. Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada seis meses y remitirlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de bolívar para su revisión.
8. Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.
9. Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Además de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a cada uno de los aspectos contenidos en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
2. Dar cumplimiento al Plan de compensación por pérdida de la Biodiversidad presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.
3. Cada seis (6) meses, se deberán presentar ante la CSB, informe de cumplimiento ambiental –ICA-, donde conste las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecidos en el



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaran a generar.

4. Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses o cuando lo requiera, las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El uso de los recursos para la captación de Agua y Vertimiento darán lugar al cobro de tasas, las cuales la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S, deberá cancelar a esta CAR, en la fecha correspondiente previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S., debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la Empresa MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S o su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2010-003.

Proyectó: Luz A. Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Sec. Gra